ACUERDO N° 013
(Noviembre 30 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO N° 009 DE 2015 Y SE ADICIONAN NUEVAS DISPOSICIONES AL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO.

El Concejo Municipal de Tumaco en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287.3, 313.4 y 338 de la Constitución Política; los capítulos 1, 2 y 3 del decreto 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, la Ley 788 de 2002 y la Ley 1819 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 009 de 2015 por el cual se establece el Estatuto de Rentas del municipio de Tumaco, contiene las disposiciones normativas que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de cada uno de los impuestos que conforman el sistema tributario municipal.

Que la dinámica de los cambios normativos que regulan los impuestos territoriales impone a los municipios el deber de actualizar y adecuar sus propias disposiciones de conformidad con el marco legal superior.

Que la nueva reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2016 introdujo cambios sustantivos y procedimentales a los tributos territoriales.

Que se hace necesario actualizar el Estatuto de Rentas municipal para realizar los ajustes pertinentes que le permitan al municipio estar a la vanguardia de la gestión tributaria.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El artículo 52 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE y TARIFA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable a declarar, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no

sujetas del Impuesto de Industria y Comercio, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 3. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 2. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El artículo 55 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:

ARTÍCULO 55. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Tumaco por la realización de actividades gravadas, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

   a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en el municipio de Tumaco, la actividad se entenderá realizada en este municipio.

   b. Si la actividad se realiza en el municipio de Tumaco sin establecimientos de comercio ni puntos de venta, pero las ventas se perfeccionan en el

municipio, la actividad se entenderá realizada en el municipio de Tumaco. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio de Tumaco porque aquí es en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. Las entregas de mercancías originadas en las ventas directas al consumidor a través de teléfono, correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Tumaco.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Tumaco si allí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Tumaco si aquí se ejecuta la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Tumaco cuando desde aquí se despacha el bien, mercancía o persona.

b. Cuando los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, se presten a suscriptores residentes en el municipio de Tumaco, el ingreso se entiende percibido en este municipio, de conformidad con la dirección reportada en el contrato por el usuario.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Tumaco, cuando el usuario lo reporte como domicilio principal al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados, de tal manera que permita de forma fácil identificar cuales se perciben en el municipio de Tumaco, conforme la regla establecida en el numeral tres (3) del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas en el municipio de Tumaco a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor de este municipio, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El artículo 49 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien las contratan, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Eliminase como actividad no sujeta, el simple ejercicio de profesiones liberales, establecida en el Art 51 Numeral 10 del acuerdo 009 de 2015.

ARTÍCULO 4. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Adiciónense los artículos 480, 481 y 482 al Estatuto de Rentas:

ARTÍCULO 480. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

Parágrafo: El pago de tributos municipales o nacionales por parte de sujetos pasivos que resultaren de la realización de una actividad, no los autoriza, ni les confiere derechos, ni legaliza el uso del espacio público en el cual realizan la actividad.

ARTÍCULO 481. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

1. **Ventas Ambulantes.** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 3 UVT anuales.

2. **Ventas Estacionarias.** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 4 UVT anuales.

3. **Actividades comerciales sin establecimiento de Comercio.** Son las que se realizan por teléfono, catalogo, multinivel, redes, registradas o no en la Cámara de Comercio. Pagaran 3 UVT anuales.

4. Los restaurantes, cafeterías y similares pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) mesas o fracción.

5. **Fuentes de Soda, bares y discotecas** pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) mesas o fracción. Las barras equivalen a tres (3) mesas.

6. Las salas de internet pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) computadores o fracción.

7. Los billares pagaran un (1) UVT anual por cada mesa de billar.

8. Los hoteles, hostales, moteles y en general el servicio de hospedaje por días o por horas pagara un (1) UVT anual por cada dos habitaciones.

9. Las tiendas, misceláneas y en general los establecimientos de comercio abiertos al público con o sin registro en Cámara de Comercio, no clasificados en los puntos anteriores, dedicados a la venta de bienes corporales muebles o la prestación de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio pagará el veinticinco (25%) de un UVT por cada 2 metros cuadrados que pertenezcan al establecimiento de Comercio donde desarrolla la actividad.

10. **EL SIMPLE EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES.** Tendrán una tarifa del 0% del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales cuyos ingresos brutos para el año gravable fueron inferiores a 1500 UVT y provinieron en un 80% o más de la prestación de servicios personales, mediante el ejercicio de profesiones liberales o prestación de servicios técnicos, con título profesional (o de tecnólogo), y que durante el año

gravable en ningún momento para el desarrollo de su ejercicio contrataron o vincularon a dos (2) o más trabajadores asociados a dicha actividad.

Parágrafo: Para la aplicación del sistema preferencial de industria y comercio en lo referente a los vendedores ambulantes, esta no será aplicada hasta tanto la administración Municipal no presente ante el Concejo Municipal de Tumaco, un informe detallado del censo real, donde estén inmersos todos vendedores Ambulantes. Además se debe socializar la norma y la fecha real de aplicación, así como las recomendaciones respecto a tarifas y el despeje del espacio público. Para tal efecto, el Gestor Municipal debe acondicionar un espacio que les permita desarrollar su actividad de manera eficiente, así mismo durante el año 2018 deberá realizar actividades de socialización y difusión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 482. ACTIVIDADES TRANSITORIAS. Se califican como actividades transitorias las generadoras del Impuesto de Industria y Comercio, que realizan sujetos pasivos, cuya ejecución es menor a treinta (30) días, a las cuales se le aplicará todo el régimen establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio de Tumaco.

ARTÍCULO 5. SANCION POR NO REALIZAR EL REGISTRO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Parágrafo 2 del Artículo 67 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:
Los contribuyentes actuales del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Tumaco que a la fecha de expedición de este acuerdo no se encuentren inscritos, estarán obligados a inscribirse en el registro de contribuyentes, liquidándose una sanción de un (1) UVT, por cada año o fracción de año de retraso en inscripción.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO 6. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Adiciónese el siguiente artículo al procedimiento del Estatuto de Rentas municipal:

ARTÍCULO 483. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado y el de circulación y tránsito, el municipio de Tumaco podrá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Adiciónense los siguientes artículos al procedimiento del Estatuto de Rentas municipal:

ARTÍCULO 484. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en ese mismo Estatuto, de donde se permita la proyección

de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1°. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o el que determine la Administración Tributaria a falta de declaración; aclarando que en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO 2°. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

ARTÍCULO 485. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

a) Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;

b) Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;

c) Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su

modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1°. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2°. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario Nacional para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del mismo Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 486. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en este Estatuto para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

ARTÍCULO 487. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 488. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 489. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración

Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto de Rentas Municipal.

PARÁGRAFO. A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria municipal como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web oficial del municipio o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

ARTÍCULO 490. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1°. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir

de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2°. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

ARTÍCULO 8. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. El artículo 348 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:

ARTÍCULO 348. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, si no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 9. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS. El artículo 63 del Acuerdo 009 de 2015 quedará así:

Las tarifas para la liquidación anual del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros son las siguientes:

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades posteriores a la cosecha
0164	Tratamiento de semillas para propagación
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	2
	Extracción de carbón de piedra y lignito		
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7	
0520	Extracción de carbón lignito	7	
	Extracción de petróleo crudo y gas natural		
0610	Extracción de petróleo crudo	7	
0620	Extracción de gas natural	7	
	Extracción de minerales metalíferos		
0710	Extracción de minerales de hierro	7	
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos		
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7	
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7	
0723	Extracción de minerales de níquel	7	
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7	
	Extracción de otras minas y canteras		
	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares		
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7	
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7	
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7	
	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.		
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7	
0892	Extracción de halita (sal)	7	
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	2
	Extracción de carbón de piedra y lignito		
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7	
0520	Extracción de carbón lignito	7	
	Extracción de petróleo crudo y gas natural		
0610	Extracción de petróleo crudo	7	
0620	Extracción de gas natural	7	
	Extracción de minerales metalíferos		
0710	Extracción de minerales de hierro	7	
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos		
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7	
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7	
0723	Extracción de minerales de níquel	7	
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7	
	Extracción de otras minas y canteras		
	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares		
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7	
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7	
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7	
	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.		
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7	
0892	Extracción de halita (sal)	7	
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	3
	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas		
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7	
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
	Elaboración de productos alimenticios		
	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5	
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5	
1040	Elaboración de productos lácteos	5	
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	5	
1051	Elaboración de productos de molinería	5	
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5	
	Elaboración de productos de café	5	
1061	Trilla de café	5	
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5	
1063	Otros derivados del café	5	
	Elaboración de azúcar y panela	5	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	5	
1072	Elaboración de panela	5	
	Elaboración de otros productos alimenticios	5	
1081	Elaboración de productos de panadería	5	
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5	
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	5	
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5	
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5	
	Elaboración de bebidas		
	Elaboración de bebidas		
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7	
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7	
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7	
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	4
	Elaboración de productos de tabaco		
1200	Elaboración de productos de tabaco	7	
	Fabricación de productos textiles		
	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles		
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4	
1312	Tejeduría de productos textiles	4	
1313	Acabado de productos textiles	4	
	Fabricación de otros productos textiles		
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4	
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4	
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4	
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4	
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4	
	Confección de prendas de vestir		
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4	
1420	Fabricación de artículos de piel	4	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	4	
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles		
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles		
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	5	
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5	
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5	
	Fabricación de calzado	5	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5	
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5	
1523	Fabricación de partes del calzado	5	
	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería		
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera		
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7	
1640	Fabricación de recipientes de madera	7	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7	
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón		
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón		
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	4	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	S
	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales		
	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión		
1811	Actividades de impresión	7	
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7	
	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles		
1910	Fabricación de productos de homos de coque	9	
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	9	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	9	
1922	Actividad de mezcla de combustibles	9	
	Fabricación de sustancias y productos químicos		
	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias		
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7	
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7	
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7	
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7	
	Fabricación de otros productos químicos	7	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7	
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7	
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7	
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7	
	Fabricación de productos de caucho y de plástico		
	Fabricación de productos de caucho		
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7	
2212	Reencauche de llantas usadas	7	
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7	
	Fabricación de productos de plástico	7	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7	
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	6
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos		
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7	
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	7	
2391	Fabricación de productos refractarios	7	
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7	
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7	
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7	
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7	
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7	
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7	
	Fabricación de productos metalúrgicos básicos		
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7	
	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	7	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	7	
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7	
	Fundición de metales	7	
2431	Fundición de hierro y de acero	7	
2432	Fundición de metales no ferrosos	7	
	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo		
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7	
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7	
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7	
2520	Fabricación de armas y municiones	7	
	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales		
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7	
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7	
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico
2630	Fabricación de equipos de comunicación
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos
	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos
	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	8
	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general		
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	4	
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	4	
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	4	
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4	
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4	
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4	
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4	
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	4	
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4	
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial		
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4	
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4	
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4	
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4	
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4	
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4	
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4	
	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques		
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4	
	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte		
	Construcción de barcos y otras embarcaciones		
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4	
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	4	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	4	
	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.		
3091	Fabricación de motocicletas	4	
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4	
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4	
	Fabricación de muebles, colchones y somieres		
3110	Fabricación de muebles	7	
3120	Fabricación de colchones y somieres	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	9
	Otras industrias manufactureras		
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7	
	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo		
	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo		
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8	
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8	
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8	
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8	
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8	
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8	
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado		
	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica		
3511	Generación de energía eléctrica	10	
3512	Transmisión de energía eléctrica	10	
3513	Distribución de energía eléctrica	10	
3514	Comercialización de energía eléctrica	10	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10	
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL		
	Captación, tratamiento y distribución de agua		
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10	
	Evacuación y tratamiento de aguas residuales		
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10	
	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales		
	Recolección de desechos		
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10	
3812	Recolección de desechos peligrosos	10	
	Tratamiento y disposición de desechos		
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10	
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10	
3830	Recuperación de materiales	10	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos
	CONSTRUCCIÓN
	Construcción de edificios
	Construcción de edificios
4111	Construcción de edificios residenciales
4112	Construcción de edificios no residenciales
	Obras de ingeniería civil
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4220	Construcción de proyectos de servicio público
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
	Actividades especializadas para la construcción de edificios obras de ingeniería civil
	Demolición y preparación del terreno
4311	Demolición
4312	Preparación del terreno
	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones especializadas
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios obras de ingeniería civil
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios
	Comercio de vehículos automotores
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos
4512	Comercio de vehículos automotores usados
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluida prendas de vestir)
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
	Comercio al por mayor especializado de otros productos
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefección
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado

Acuerdo N° 013 de noviembre 30 de 2017 Por medio del cual se modifican algunos artículos del acuerdo N° 009 de 2015 y se adicionan nuevas disposiciones al Estatuto de Rentas del Municipio.

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	12
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas		
	Comercio al por menor en establecimientos no eepecializados		
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializedos con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	7	
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	7	
	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados		
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7	
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7	
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye avee de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en esteblecimientos especializados	7	
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7	
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7	
	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados		
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10	
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10	
	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados		
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicacienes en establecimientos especializados	7	
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7	
	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en estsblecimientos especializados		
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7	
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7	
4753	Comercio al por menor de tepices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	7	
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7	
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7	
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7	
	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados		
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializedos	5	
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7	
4769	Comercio al por menor de otroa artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en esteblecimientos especializados	5	
	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados		
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6	
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6	
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	7	
4774	Comercio al por menor de otros productoa nuevos en establecimientos especializados	7	
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8	
	Comercio al por menor en puestos de venta móviles		
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	5	
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6	
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7	
	Comercio al por menor no realizado en esteblecimientos, puestos de venta o mercados		
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	7	
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	7	
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	13
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
	Transporte terrestre; transporte por tuberías		
	Transporte férreo		
4911	Transporte férreo de pasajeros	7	
4912	Transporte férreo de carga	7	
	Transporte terrestre público automotor		
4921	Transporte de pasajeros	7	
4922	Transporte mixto	7	
4923	Transporte de carga por carretera	7	
4930	Transporte por tuberías	7	
	Transporte acuático		
	Transporte marítimo y de cabotaje		
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	7	
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	7	
	Transporte fluvial		
5021	Transporte fluvial de pasajeros	7	
5022	Transporte fluvial de carga	7	
	Transporte aéreo		
	Transporte aéreo de pasajeros		
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	9	
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	9	
	Transporte aéreo de carga		
5121	Transporte aéreo nacional de carga	9	
5122	Transporte aéreo internacional de carga	9	
	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte		
5210	Almacenamiento y depósito	8	
	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte		
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8	
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8	
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8	
5224	Manipulación de carga	8	
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8	
	Correo y servicios de mensajería		
5310	Actividades postales nacionales	8	
5320	Actividades de mensajería	8	
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
	Alojamiento		
	Actividades de alojamiento de estancias cortas		
5511	Alojamiento en hoteles	7	
5512	Alojamiento en apartahoteles	7	
5513	Alojamiento en centros vacacionales	7	
5514	Alojamiento rural	7	
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	7	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	7	
5530	Servicio por horas	7	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	14
	Actividades de servicios de comidas y bebidas		
	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas		
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	7	
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	7	
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7	
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7	
	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas		
5621	Catering para eventos	7	
5629	Actividades de otros servicios de comidas	7	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8	
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
	Actividades de edición		
	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición		
5811	Edición de libros	7	
5812	Edición de directorios y listas de correo	7	
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7	
5819	Otros trabajos de edición	7	
5820	Edición de programas de informática (*software*)	7	
	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música		
	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión		
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8	
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8	
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8	
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de musica	8	
	Actividades de programación, transmisión y/o difusión		
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10	
	Telecomunicaciones		
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10	
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programeción, pruebas)	10	
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10	
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10	
	Actividades de servicios de información		
	Procesamiento de datos, alojamiento (*hosting*) y actividades relacionadas; portales web		
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (*hosting*) y actividades relacionadas	10	
6312	Portales web	10	
	Otras actividades de servicio de información		
6391	Actividades de agencias de noticias	10	
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	15
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones		
	Intermediación monetaria		
6411	Banco Central	5	
6412	Bancos comerciales	5	
	Otros tipos de intermediación monetaria		
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5	
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5	
6423	Banca de segundo piso	5	
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5	
	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares		
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5	
6432	Fondos de cesantías	5	
	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones		
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5	
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5	
6493	Actividades de compra de cartera o *factoring*	5	
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5	
6495	Instituciones especiales oficiales	5	
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	3	
	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social		
	Seguros y capitalización		
6511	Seguros generales	7	
6512	Seguros de vida	7	
6513	Reaseguros	7	
6514	Capitalización	7	
	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales		
6521	Servicios de seguros sociales de salud	7	
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	7	
	Servicios de seguros sociales de pensiones		
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5	
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5	
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros		
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones		
6611	Administración de mercados financieros	5	
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5	
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5	
6614	Actividades de las casas de cambio	5	
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5	
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5	
	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones		
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5	
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5	
6630	Actividades de administración de fondos	5	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	16
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
	Actividades inmobiliarias		
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8	
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		
	Actividades jurídicas y de contabilidad		
6910	Actividades jurídicas	7	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	7	
	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión		
7010	Actividades de administración empresarial	7	
7020	Actividades de consultaría de gestión	7	
	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos		
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7	
7120	Ensayos y análisis técnicos	7	
	Investigación científica y desarrollo		
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7	
	Publicidad y estudios de mercado		
7310	Publicidad	8	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8	
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas		
7410	Actividades especializadas de diseño	8	
7420	Actividades de fotografía	8	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8	
	Actividades veterinarias		
7500	Actividades veterinarias	8	
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
	Actividades de alquiler y arrendamiento		
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8	
	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos		
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8	
7722	Alquiler de videos y discos	8	
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8	
	Actividades de empleo		
7810	Actividades de agencias de empleo	8	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8	
	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas		
	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos		
7911	Actividades de las agencias de viaje	7	
7912	Actividades de operadores turísticos	7	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	17
	Actividades de seguridad e investigación privada		
8010	Actividades de seguridad privada	10	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10	
	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)		
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	5	
	Actividades de limpieza		
8121	Limpieza general interior de edificios	5	
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	5	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	5	
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas		
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina		
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	5	
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	5	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8	
	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.		
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8	
8292	Actividades de envase y empaque	8	
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8	
	EDUCACIÓN		
	Educación		
	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria		
8511	Educación de la primera infancia	5	
8512	Educación preescolar	5	
8513	Educación básica primaria	5	
	Educación secundaria y de formación laboral		
8521	Educación básica secundaria	5	
8522	Educación media académica	5	
8523	Educación media técnica y de formación laboral	5	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	5	
	Educación superior		
8541	Educación técnica profesional	5	
8542	Educación tecnológica	5	
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	5	
8544	Educación de universidades	5	
	Otros tipos de educación		
8551	Formación académica no formal	5	
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	5	
8553	Enseñanza cultural	5	
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	5	
8560	Actividades de apoyo a la educación	5	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	18
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL		
	Actividades de atención de la salud humana		
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	7	
	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación		
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	7	
8622	Actividades de la práctica odontológica	7	
	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana		
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	7	
8692	Actividades de apoyo terapéutico	7	
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	7	
	Actividades de atención residencial medicalizada		
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	7	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	7	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	7	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	7	
	Actividades de asistencia social sin alojamiento		
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	7	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	7	
	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN		
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
9001	Creación literaria	7	
9002	Creación musical	7	
9003	Creación teatral	7	
9004	Creación audiovisual	7	
9005	Artes plásticas y visuales	7	
9006	Actividades teatrales	7	
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	7	
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	7	
	Actividades de juegos de azar y apuestas		
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	7	
	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento		
	Actividades deportivas		
9311	Gestión de instalaciones deportivas	7	
9312	Actividades de clubes deportivos	7	
9319	Otras actividades deportivas	7	
	Otras actividades recreativas y de esparcimiento		
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	7	
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	7	

CODIGO CIIU	DESCRIPCION
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos
	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería
9523	**Reparación de calzado y artículos de cuero**
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
	Otras actividades de servicios personales
	Otras actividades de servicios personales
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textile y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Cada contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio estará en la obligación de clasificar sus ingresos conforme lo obligue la ley y a manejar su información financiera, para así mismo aplicar la tarifa por cada tipo de ingreso.

Las actividades industriales sujetas al Impuesto de Industria y Comercio que no se puedan clasificar en la tabla anterior pagarán una tarifa del 7 por 1000. Las actividades Comerciales y de Servicios sujetas al Impuesto de Industria y Comercio que no se puedan clasificar en la tabla anterior pagarán una tarifa del 10 por 1000.

ARTÍCULO 10. Adiciónense el siguiente parágrafo al artículo 62 del acuerdo 009 de 2015 Estatuto de Rentas Municipales:

Parágrafo 3. La base de retención en la fuente que se aplicará a distribuidores de derivados del petróleo será el margen de comercialización establecido por la ley.

ARTÍCULO 11. FACULTADES ESPECIALES:

Facultase al Secretario de Hacienda Municipal para que una vez aprobado este acuerdo realice una compilación del Estatuto de Rentas Municipales con el fin de facilitar su aplicación y ser asequible a la comunidad de Tumaco.

ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo ajusta el Estatuto de Rentas del Municipio de Tumaco y deroga todas las normas que con anterioridad le sean contrarias, rigiendo a partir de su publicación.

Dado en San Andrés de Tumaco a los 30 días del mes de Noviembre de 2017.

SEGUNDO ANTONIO ANGULO
Presidente

DORA EMILCEN ARAUJO VALLECILLA
Secretaria General